

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

**Ref.2021-0056**

Se INADMITE la demanda de la referencia conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. DISCRIMÍNESE los intereses de plazo solicitados, indicando de manera independiente su valor mes por mes, los cuales componen cada una de las cuotas vencidas. De conformidad con lo establecido en el núm.. 4° del art. 82 del C.G.P.
2. INDÍQUESE expresamente en el acápite de hechos de la demanda y de manera discriminada, el valor del capital de cada una de las cuotas en mora y pretendidas para su cobro judicial, con la finalidad de que la extrema ejecutada tenga la posibilidad de manifestarse sobre cada una de ellas al momento de integrarse el contradictorio: es decir, sí efectivamente las mismas se encuentran pagas, impagas, o el motivo de sustracción de cada obligación periódica. Conforme lo establecido en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., con el fin de que las situaciones fácticas sirvan de fundamento de las pretensiones incoadas.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

y.m.

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaria